

RADICACION: 2020-00506-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior proceso, con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Sustanciación No. 235

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

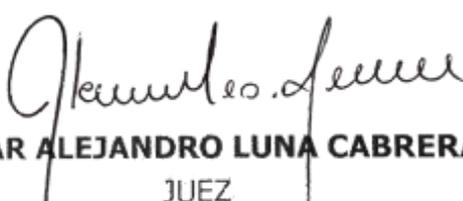
El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede adjunta las diligencias realizadas para la notificación del extremo pasivo, en las direcciones físicas que señaló en la demanda, las cuales efectivamente fueron realizadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Así mismo, aporta el certificado de tradición que acredita el registro de la demanda respecto al inmueble materia del litigio.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. **TENER** por notificadas a las demandadas **CARMEN CAICEDO CUADROS Y ELVIACAICEDO DE ESPINOSA** del auto admisorio de la demanda, en la forma contemplada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 2.- **GLOSAR** a los autos el escrito y el documento anexo (certificado de tradición) que acredita la inscripción de la presente demanda.
- 3.- En consecuencia, ejecutoriado este auto, vuelva el expediente a despacho para los fines siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 090
Fecha: AGO.10.2021

jgm

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

896e9ea23dc89f3579bb92f6003b4efe771230f10ca1ab847e3358224e08879f

Documento generado en 09/08/2021 04:58:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>